



INE/ACRT/27/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA, *AD CAUTELAM*, EL ACUERDO INE/ACRT/24/2021, ASÍ COMO LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO ORDINARIO CON MOTIVO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO Y DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG1314/2021

Antecedentes

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE), mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- II. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- III. **Impugnación del Decreto por parte del Partido de la Revolución Democrática.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, el cual fue identificado como SUP-JE-28/2020.
- IV. **Impugnación del Decreto por parte de Movimiento Ciudadano.** De igual manera, el veintinueve de abril de dos mil veinte, el partido político Movimiento Ciudadano presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del TEPJF, en contra del referido Decreto, el cual fue identificado como SUP-JE-29/2020.
- V. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE), promovió ante la Suprema Corte de



Justicia de la Nación (en adelante SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- VI. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- VII. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado como INE/CG90/2020.

En ese tenor, el Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo PPN) y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuyó de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3



Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial

Frangas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5
	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
	17:00 - 17:59	10
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	11
	19:00 - 19:59	12
	20:00 - 20:59	

Televisión comercial

Frangas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuyeron entre los concesionarios comerciales de estaciones de radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor *rating* en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que contaba esta autoridad electoral¹.

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



VIII. **Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

IX. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

X. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE (en adelante Comité), se aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.

XI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio



y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.

- XII. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al resto del segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.
- XIII. **Modificación de pautas por el registro de PPN.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado como INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.
- XIV. **Impugnación de los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.



- XV. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020 y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el diverso INE/CG90/2020.
- XVI. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la JGE, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado como INE/JGE97/2021.
- XVII. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado como INE/ACRT/24/2021.
- XVIII. **Impugnación de los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, los concesionarios de Televimex S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V. y Televisora de Navojoa, S.A., a través de sus representantes legales presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XIX. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT24/2021.



XX. Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección del Instituto emitió la resolución respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021, en cuyos resolutivos CUARTO y QUINTO se estableció lo siguiente:

CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.

XXI. Impugnación a la Resolución. El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021, el Partido Verde Ecologista de México (en lo sucesivo PVEM) presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-172/2021.

XXII. Notificación de Resolución INE/CG1314/2021. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización notificó, mediante oficio INE/UTF/DRN/38622/2021, a la DEPPP la Resolución INE/CG1314/2021, en la que se resolvió el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del PVEM.

XXIII. Resolución del Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-172/2021, en el que determinó, por unanimidad de votos, confirmar la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1314/2021.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM), 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social (en lo sucesivo LGCS), señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;



como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación en los casos en que la autoridad jurisdiccional así lo determine, como es el caso de la sentencia SUP-RAP-172/2021, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en la cual confirmó la Resolución INE/CG1314/2021, emitida por el Consejo General.

Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.



Modificación a la pauta ordinaria en cumplimiento a los resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021.

12. Como fue establecido en los antecedentes del presente instrumento, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección del INE emitió resolución respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del PVEM, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021.
13. La resolución emitida por el Consejo General del INE e identificada con la clave INE/CG1314/2021, impone al PVEM la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el INE en la pauta ordinaria por el periodo de un año calendario a partir del mes de agosto próximo o del mes siguiente en que quede firme esta decisión. La sanción impuesta al instituto político corresponde a su contumacia por poner en riesgo el principio constitucional de equidad en la contienda, así como su inobservancia de respetar el periodo de reflexión ciudadana durante la veda electoral y se encuentra estipulada en la fracción IV, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la LGIPE. La omisión en la que incurrió el PVEM impide conocer el origen de los recursos que utilizó para financiar la campaña propagandística a su favor en veda electoral que, inclusive podrían ser recursos provenientes de entes prohibidos. Además, el realizar una campaña propagandística en periodo de veda electoral vulnera las reglas que rigen las campañas electorales y los gastos que se pueden efectuar, en tanto que coloca al PVEM en una posición de ventaja respecto a los demás partidos políticos que sí respetaron la veda electoral y no realizaron promoción alguna de sus propuestas en dicho periodo.
14. No obstante, para garantizar la equidad en la contienda electoral, esta suspensión no aplicará a los tiempos asignados al sujeto obligado con motivo de los procesos electorales locales ordinarios y/o extraordinarios que se celebren.
15. Una vez que la Sala Superior del TEPJF confirmó, por unanimidad de votos, la resolución del Consejo General referida, mediante el recurso de apelación registrado con el número de expediente SUP-RAP-172/2021, corresponde a



la DEPPP instrumentar la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral dentro del tiempo asignado al PVEM en la pauta ordinaria por un periodo de un año calendario.

16. Adicionalmente, la resolución antes citada faculta en su punto resolutivo QUINTO a la DEPPP para que realice las acciones pertinentes a efecto de cumplir con la sanción impuesta en materia de radio y televisión al Partido Verde Ecologista de México en los términos de la propia resolución.
17. Como consecuencia de lo anterior, corresponde a este Comité proceder *Ad cautelam*- debido a la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en los Antecedentes-, a modificar las pautas correspondientes. Lo anterior, para modificar la pauta ordinaria con la finalidad de interrumpir la transmisión de la propaganda política o electoral del PVEM durante un año calendario.
18. Ahora bien, los efectos de la resolución INE/CG1314/2021 son los siguientes:
 - a. La suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral del PVEM operará exclusivamente en las estaciones de radio y canales de televisión donde se transmita pauta ordinaria de acuerdo con el Catálogo Nacional vigente.
 - b. La vigencia de esta modificación es durante un año calendario, es decir, del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. En esa tesitura, este Comité tendrá que realizar los ajustes necesarios en los subsecuentes acuerdos semestrales en los que se aprueben las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los PPN y los partidos políticos con registro local durante el periodo ordinario hasta la conclusión de la interrupción de la transmisión de los mensajes correspondientes al PVEM, en tanto cumple con el período de sanción impuesta mediante resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.
 - c. En concordancia con lo anterior se debe instruir a la DEPPP para que, con base en su facultad extraordinaria solicite a los concesionarios de radio y televisión, que los días uno y dos de septiembre de dos mil veintiuno sustituyan los promocionales en los espacios que corresponden al PVEM por promocionales del INE; además, para que a partir del tres de septiembre de dos mil veintiuno y hasta en tanto este Comité efectúe la redistribución de los espacios destinados a los partidos políticos derivado de la resolución



que, en su caso, apruebe el Consejo General sobre la pérdida del registro de los PPN, los espacios originalmente destinados al PVEM en la pauta ordinaria del segundo semestre mediante Acuerdo INE/ACRT/24/2021, los asigne al INE.

Una vez que el Consejo General, en su caso, se pronuncie sobre la pérdida del registro de los PPN, este Comité realizará la distribución de los espacios que correspondan a todos los partidos políticos con registro vigente y aquellos que correspondan al PVEM serán redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, dando cumplimiento con ello a los resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1314/2021.

- d. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/24/2021, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticuatro de agosto, mismo que no se ve afectado por no modificarse los modelos de distribución correspondiente al resto de partidos políticos y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican, inicia a partir del tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Al margen de la precisión realizada en el párrafo anterior, conviene recordar que en el calendario previsto en dicho Acuerdo se especificó que la 12ª orden de transmisión contemplaría más días de duración, en virtud del periodo vacacional del personal del INE, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
12	31 de agosto	1 de septiembre	2 de septiembre	10 al 30 de septiembre y del 1 al 7 de octubre*

Sin embargo, el nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante circular No. INE/DEA/023/2021, se hizo del conocimiento de la DEPPP que el primer periodo vacacional del personal del INE será del seis al veinte de septiembre de la presente anualidad.

En ese tenor, en el Acuerdo INE/ACRT/26/2021 se ajustó el calendario referido por lo que, para efectos del presente Acuerdo se mantiene en sus mismos términos:

**SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
11	24 de agosto	25 de agosto	26 de agosto	3 al 9 de septiembre
12	31 de agosto	1 de septiembre	2 de septiembre	10 al 30 de septiembre*
13	21 de septiembre	22 de septiembre	23 de septiembre	1 al 7 de octubre
14	28 de septiembre	29 de septiembre	30 de septiembre	8 al 14 de octubre
15	5 de octubre	6 de octubre	7 de octubre	15 al 21 de octubre
16	12 de octubre	13 de octubre	14 de octubre	22 al 28 de octubre
17	19 de octubre	20 de octubre	21 de octubre	29 de octubre al 4 de noviembre
18	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	5 al 11 de noviembre
19	2 de noviembre	3 de noviembre	4 de noviembre	12 al 18 de noviembre
20	9 de noviembre	10 de noviembre	11 de noviembre	19 al 25 de noviembre
21	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	26 de noviembre al 2 de diciembre
22	23 de noviembre	24 de noviembre	25 de noviembre	3 al 9 de diciembre
23	30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	10 al 16 de diciembre
24	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	17 al 23 de diciembre
25	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	24 al 30 de diciembre
26	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	31 de diciembre

*Esta OT contempla más días de duración, en virtud del periodo vacacional señalado en la circular INE/DEA/023/2021, emitida el 9 de junio de 2021, por la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

Notificación de pautas

19. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el



mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Fundamentos para le emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, base III, apartado A, inciso g), párrafo primero y base V.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29 y 30, numerales 1, inciso i) y 2); 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1, y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a); y 4 incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1, 2 y 4; 10, numerales 1, 3, y 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso f) y 3
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. *Ad cautelam*, se modifican las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro local durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno aprobadas mediante acuerdo INE/ACRT/24/2021.

Ello, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se



indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto.

Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con base en su facultad extraordinaria solicite a los concesionarios de radio y televisión, que los días uno y dos de septiembre de dos mil veintiuno sustituyan los promocionales en los espacios que corresponden al PVEM por promocionales del INE; además, para que a partir del tres de septiembre de dos mil veintiuno y hasta en tanto este Comité efectúe la redistribución de los espacios destinados a los partidos políticos derivado de la resolución que, en su caso, apruebe el Consejo General sobre la pérdida del registro de los PPN, los espacios originalmente destinados al PVEM en la pauta ordinaria del segundo semestre mediante Acuerdo INE/ACRT/24/2021, los asigne al INE.

Una vez que el Consejo General, en su caso, se pronuncie sobre la pérdida del registro de los PPN, este Comité realizará la distribución de los espacios que correspondan a todos los partidos políticos con registro vigente y aquellos que correspondan al PVEM serán redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, dando cumplimiento con ello a los resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1314/2021.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario.

CUARTO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los OPLE. A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para que notifique a los OPLE y por su conducto se notifique a los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.



INE/ACRT/27/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo el considerando 18 y el punto resolutivo SEGUNDO, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas. Con el voto a favor de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena, y Redes Sociales Progresistas; y con el voto en contra de la Representación del Partido Verde Ecologista de México.

Se aprobaron, en lo particular, el Considerando 18, así como el punto resolutivo SEGUNDO, por mayoría de votos del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; con el voto en contra de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora. Con el voto a favor de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena, y Redes Sociales Progresistas; y con el voto en contra de la Representación del Partido Verde Ecologista de México.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

